



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00018** DEL **20 ENE 2025**

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS Y REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2025"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, y el Decreto No. 0971 del 2 de agosto de 2024, y el acta de posesión Nro. 0163-24 del 06 de agosto de 2024,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece: "los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 3 de la mencionada ley, define los contratos de prestación de servicios así: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que de conformidad con la Sentencia SU — 02582-2021 del Honorable Consejo de Estado, la entidad tendrá en consideración su contenido y se aclara que en ningún caso estos contratos generan relación laboral, se prestan bajo su propia autonomía, dicho vínculo es completamente independiente, su ejecución no genera subordinación o dependencia; tampoco genera prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

Que el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece como una modalidad de selección para la contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el párrafo 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que el procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación deberá observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad (...) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de

““Por la cual se fijan los honorarios y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025”

consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, dispone: “Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”

Así mismo, frente al límite de la remuneración a pactar en los contratos de prestación de servicios personales calificados, el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, indica: “Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.”

Que de conformidad con las directrices y lineamientos de la austeridad en el gasto público fijadas por el Gobierno Nacional, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

“Por la cual se fijan los honorarios y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025”

Que, en acatamiento de lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía debe establecer unos parámetros unificados para la asignación de honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Así las cosas, la presente tabla de honorarios y equivalencias se constituye en el referente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad y su aplicación deberá realizarse bajo los parámetros de objetividad, equidad y responsabilidad en la actividad contractual que se adelante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HONORARIOS: Adóptese como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales del Fondo Rotatorio de la Policía, la Tabla de Honorarios y equivalencias que a continuación se establece:

PERFIL	NIVEL GRADO	REQUISITOS	VALOR MAXIMO DE HONORARIOS
Experto I	1	TITULO PROFESIONAL + TITULO MAESTRIA + 60 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 10.500.000,00
	2	TITULO PROFESIONAL + TITULO ESPECIALIZACIÓN + 90 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	
	3	TITULO PROFESIONAL + 120 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	
Profesional	1	TITULO PROFESIONAL + TITULO ESPECIALIZACIÓN + 96 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 9.500.000,00
	2	TITULO PROFESIONAL + TITULO ESPECIALIZACIÓN + 72 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 9.000.000,00
	3	TITULO PROFESIONAL + TITULO ESPECIALIZACIÓN + 48 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 8.500.000,00
	4	TITULO PROFESIONAL + TITULO ESPECIALIZACIÓN + 24 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 8.000.000,00
	5	TITULO PROFESIONAL + TITULO ESPECIALIZACIÓN + 12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 7.500.000,00
	6	TITULO PROFESIONAL + 60 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 7.000.000,00
	7	TITULO PROFESIONAL + 30 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 6.500.000,00
	8	TITULO PROFESIONAL + 18 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 5.705.825,00
Profesional Junior	1	TITULO PROFESIONAL + 12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 4.818.253,00
	2	TITULO PROFESIONAL + 8 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 4.437.864,00
	3	TITULO PROFESIONAL + 6 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 4.057.475,00
	4	TITULO PROFESIONAL	\$ 3.677.088,00
Técnico Profesional	1	TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIO	\$ 3.423.495,00
	2	TÍTULO FORMACIÓN TECNOLÓGICA + 6 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 3.296.699,00
	3	TÍTULO FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL + 18 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 3.169.903,00
	4	TÍTULO FORMACIÓN TECNOLÓGICA	\$ 2.916.311,00
	5	TÍTULO FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	\$ 2.789.514,00

“Por la cual se fijan los honorarios y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025”

	6	TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	\$ 2.662.718,00
	7	6 SEMESTRES DE PREGRADO CURSADOS Y APROBADOS + 24 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.535.922,00
	8	4 SEMESTRES DE PREGRADO CURSADOS Y APROBADOS + 36 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.410.597,00
	9	TITULO BACHILLER + 60 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.276.675,60
Asistencial	1	2 SEMESTRES DE PREGRADO CURSADOS Y APROBADOS + 6 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 1.990.549,60
	2	1 SEMESTRE DE PREGRADO CURSADO Y APROBADO + 12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 1.725.142,00
	3	TITULO BACHILLER + 18 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 1.592.439,60
	4	TITULO BACHILLER + 6 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 1.495.736,00
	5	TITULO BACHILLER	\$ 1.423.500,00

PARAGRAFO PRIMERO: Para los empleos con perfil de Experto I, el valor indicado en la tabla corresponde al monto máximo que se reconocerá para el nivel más alto de experiencia. Este valor servirá como referencia y se ajustará de manera descendente para los demás niveles, teniendo en cuenta los estudios y la experiencia de los contratistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS: Para efectos de los requisitos aplicables a la contratación por prestación de servicios mencionados en el artículo anterior, se adoptarán las disposiciones previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

I. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
 - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:
 - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

“Por la cual se fijan los honorarios y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025”

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

II. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA–, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda retribución por servicios contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estará subordinada a la complejidad de la actividad a desarrollar. En consecuencia, corresponderá a las dependencias solicitantes, en cumplimiento de lo establecido por la ley y el reglamento, identificar en los estudios y documentos previos los criterios que determinarán la remuneración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral.

- a. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. En el evento que, para el

“Por la cual se fijan los honorarios y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025”

ejercicio de la profesión, exista norma legal especial, la experiencia profesional se contará a partir de lo establecido en dicha norma para el ejercicio legal de aquella disciplina. Se deberá tener en cuenta la normatividad vigente y los conceptos o circulares emitidos por Colombia Compra Eficiente o las entidades competentes para ello.

- b. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- c. **EXPERIENCIA LABORAL:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, cuando para los contratos de prestación de servicio del asesor y del profesional se exija experiencia, está deberá ser profesional y determinar además cuando se requiera, si la misma debe ser relacionada.

ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES: La presente tabla de honorarios no es obligatoria para los contratos de consultoría de obras, estudios y diseños e interventorías relacionadas, aplicables a personas vinculadas laboralmente en las compañías consultoras, o para la vinculación de personal mediante convenios con terceros que fijen escalas de honorarios distintas a las de la entidad en aras trabajar armónicamente.

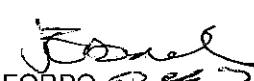
ARTICULO CUARTO: Designese en el jefe de talento humano o en quien haga sus veces, la función de expedir la certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal en la planta del Fondo Rotatorio de la Policía, para ejecutar las actividades que se requieren para el desarrollo de los proyectos y actividades a cargo de la entidad.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 ENE 2025**


Coronel **ANA MARIA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abogado, Yeison Rodrigo Castillo Briceño – jefe oficina asesora jurídica FORPO. 
Revisó: Capitán, Oscar Arnoldo Moros Sepúlveda – coordinador grupo de talento humano FORPO. 